

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DICTADO DE RESOLUCIONES DE TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGUEN EN LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES DEBERÁN OBSERVARSE POR LAS PONENCIAS Y ÁREAS COMPETENTES QUE TENGAN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES EL DE SUBSTANCIAR ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEÑALADOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1; 38; 43; 54 fracciones I, II, III, IV, V, XVIII y XXX; así como, el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como los diversos 1; 2; 7 y 10 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y XIV del Reglamento Interior de dicha Comisión; y

### CONSIDERANDO

**Primero:** Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

**Segundo:** Que este organismo autónomo, está dotado de facultades jurisdiccionales con la finalidad de resolver los diversos recursos de revisión y demás procedimientos seguidos en forma de juicio, interpuestos por los particulares en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información pública en contra de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.



**Tercero:** Que uno de los objetos de creación de este Órgano Garante es la de garantizar en el ámbito de su competencia el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a la información, así como el de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y, cuyo funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

**Cuarto:** Que uno de los aspectos fundamentales derivados del ejercicio del derecho humano de acceso a la información, es que los particulares solicitantes tengan a su alcance los medios legales a través de los cuales puedan recibir la información solicitada mediante el dictado de las resoluciones que para tal efecto emita el Pleno de este organismo autónomo.

**Quinto:** Que para efectos de que sean más comprensibles las resoluciones de trámite para los particulares, es necesario que las mismas sean elaboradas de manera sencilla y en un lenguaje alejado de tecnicismos, sin alejarse de los principios de fundamentación y motivación que protegen los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

**Sexto:** Que a fin de cumplir con lo anterior, esta Comisión tiene a bien expedir los lineamientos para el dictado de resoluciones de trámite de los procedimientos que se siguen en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, mismos que se anexan al presente acuerdo.

Conforme a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero:** Se aprueban los lineamientos para el dictado de resoluciones de trámite de los procedimientos que se siguen en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en términos del documento Anexo I, que forma parte integral del presente acuerdo.

**Segundo:** Se ordena instruir a la Secretaría correspondiente, para que, realice las gestiones a que haya ha lugar a fin de publicar el presente acuerdo y su anexo, en el portal institucional de la Comisión.

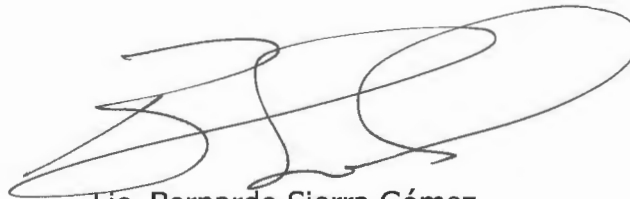


## TRANSITORIOS

**Primero:** El presente acuerdo entrará en vigor una vez que se hayan aprobado los lineamientos para el dictado de resoluciones del Pleno.

**Segundo:** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el portal de internet de esta Comisión.

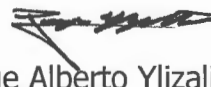
Dado en el recinto oficial de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, Nuevo León, su capital a 19-diecinueve de junio de 2018-dos mil dieciocho, aprobado por unanimidad de votos del Comisionado Presidente, Lic. Bernardo Sierra Gómez, Comisionado Vocal, Licenciado Sergio Mares Morán, y Comisionado Vocal, Licenciado Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.



Lic. Bernardo Sierra Gómez  
**Comisionado Presidente**



Lic. Sergio Mares Morán  
**Comisionado Vocal**



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero  
**Comisionado Vocal**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO EMITIDO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DICTADO DE RESOLUCIONES DE TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGUEN EN LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE VA EN 3-TRES PÁGINAS.

**Lineamientos para el dictado de resoluciones de trámite de los procedimientos que se siguen en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, los cuales deberán observarse por las ponencias y áreas competentes que tengan dentro de sus atribuciones el de substanciar alguno de los procedimientos administrativos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Primero.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y tienen como propósito definir las bases para el dictado de resoluciones de trámite de los diversos procedimientos que se ventilan en esta Comisión.

**Segundo.** Por resolución de trámite debe entenderse, cualquier determinación y/o decisión que se emita dentro de los procedimientos que se substancien por cualesquiera de las áreas competentes de esta Comisión hasta antes del dictado de la resolución definitiva.

**Tercero.** Todas las resoluciones de trámite deberán cumplir con el principio de fundamentación y motivación.

**Cuarto.** En las resoluciones se deberá optar en la medida de lo posible el empleo de las herramientas tecnológicas que estén al alcance para que las mismas sean visualmente más atractivas y comprensibles para el lector, por ejemplo:

- Emplear un tipo de letra sencillo y con un interlineado que facilite la lectura, utilizando formatos como negritas, cursivas, versales, etcétera, cuando se requiera resaltar algún título o frase.
- Insertar imágenes, en lugar de describirlas. Cuando se trate de un video, su reseña puede estar acompañada de imágenes tomadas del mismo.
- Utilizar cuadros comparativos, viñetas, tablas, cuadros de texto y diagramas, para una mejor comprensión de la problemática o del estudio respectivo.
- Evitar escribir en mayúsculas, salvo cuando se trate de un título o algo similar.

**Quinto.** Se deberá procurar el uso de un lenguaje sencillo y alejado de palabras técnicas y sofisticadas a manera de que resulte de mayor comprensión al lector.

32

K

→

por lo tanto, el uso de términos latinos solo se podrán utilizar cuando su significado sea sumamente conocido y se considere que su utilización contribuya a una mejor exposición del tema, debiéndose en todo caso anotarse su traducción al español.

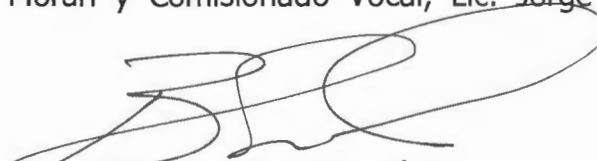
**Sexto.** Debe evitarse la transcripción de la totalidad de los artículos con los que se fundamente la determinación o la decisión, transcribiéndose solamente la parte conducente, salvo cuando sea necesario insertar ciertos extractos para una mejor exposición de las consideraciones jurídicas.

**Séptimo.** Los criterios y jurisprudencia nacional o derivada de tratados internacionales, deberá limitarse a casos que resulte indispensable su utilización, a fin de evitar abusar de tal recurso en cuestiones que son aceptadas generalmente, es decir, si un concepto que no está debatido por las partes puede fundamentarse de manera sencilla en una disposición generalmente conocida.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor una vez que se hayan aprobado los lineamientos para el dictado de resoluciones del Pleno.

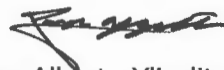
Dado en el recinto oficial de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, Nuevo León, su capital a 19-diecinueve de junio de 2018-dos mil dieciocho, aprobado por unanimidad de votos del Comisionado Presidente, Lic. Bernardo Sierra Gómez, Comisionado Vocal, Sergio Mares Morán y Comisionado Vocal, Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.



Lic. Bernardo Sierra Gómez  
**Comisionado Presidente**



Lic. Sergio Mares Morán  
**Comisionado Vocal**



Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero  
**Comisionado Vocal**